

Resolución conjunta de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad y la Dirección General de Estrategia Digital, por la que se autorizan actuaciones administrativas para su realización de manera automatizada.

La Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad tiene atribuidas las competencias de dirección y coordinación de las políticas en materia de familias numerosas en virtud del artículo 6.2.c) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

A su vez, la disposición final segunda del Decreto 172/2020, 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía habilita a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de familias a dictar instrucciones y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su aplicación, desarrollo y ejecución.

De otro lado, el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, prevé que la tramitación electrónica de una actuación administrativa podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Asimismo, que mediante Resolución de los órganos competentes se autorizarán las actuaciones administrativas automatizadas conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. En este artículo se dispone que la determinación de una actuación administrativa como automatizada se autorizará por resolución del titular del órgano administrativo competente por razón de la materia, la cual expresará los recursos que procedan contra la actuación, el órgano administrativo o judicial, en su caso, ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno y establecerá medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos de las personas interesadas.

El artículo 20.1 del citado Reglamento establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la tramitación administrativa automatizada de los procedimientos, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica, entre ellos el sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, a que se refiere el artículo 19 del mismo, basado en certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. El artículo 19.2 del Reglamento establece que la relación de sellos electrónicos utilizados, incluyendo las características de los certificados electrónicos y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	24/04/2025
	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3

los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, publicándose en la sede electrónica o sede asociada o en el portal de internet correspondiente.

A su vez, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en su artículo 40, dispone que se promoverá activamente la actuación administrativa automatizada en actividades que puedan producirse mediante un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención directa de una persona empleada pública en cada caso singular, y especialmente las que consistan en:

- a) La adopción de un acuerdo o decisión administrativa mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y otros procesos puramente mecánicos en los que se utilicen valores cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras y porcentajes.
- b) La certificación de hechos o datos preexistentes en registros o en sistemas de información, incluso del silencio administrativo.
- c) La constatación puramente mecánica de requisitos previstos en la normativa aplicable y la posterior declaración, en su caso, de la consecuencia jurídica prevista en la misma.
- d) La comunicación o declaración de un hecho, acto o acuerdo preexistente a través de su transcripción total o parcial.
- e) La práctica de las notificaciones electrónicas.

Añade que no cabrá realizar mediante actuación administrativa automatizada actividades que supongan juicios de valor.

Y por último dispone que conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la aprobación de las actividades que se realicen mediante actuación administrativa automatizada indicará tanto el órgano que se considera responsable a efectos de impugnación, como el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

En base a los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía detallados en el artículo 2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre citado, orientación y servicio efectivo a la ciudadanía; Eficacia y eficiencia; Celeridad; Economía procedimental y organizativa; Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión y Transparencia administrativa, la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad va a emitir un certificado del título de familia numerosa que sirva a las familias que ya tienen reconocida esa condición para mantener los beneficios asociados al mismo durante el tiempo del que dispone el órgano tramitador para resolver y notificar, tres meses contados desde que la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico único de la Administración u organismo competente para su tramitación, a tenor del artículo 9 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre.

Este certificado tendrá por tanto una validez transitoria y dejará de surtir efectos en el momento de emitir la resolución que pone fin al procedimiento de renovación del título.

Por lo expuesto, vista la normativa anteriormente citada y las demás normas de general aplicación, la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad y la Dirección General de Estrategia Digital

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	24/04/2025	
	MARIA GEMA PEREZ NARANJO		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/3	

RESUELVEN

Primero.- Autorizar, para su realización de manera automatizada, la actuaciones administrativas inherentes a la expedición del certificado del título de familia numerosa para los casos de renovación del mismo, entre las cuales se encuentra comprendida tanto la verificación automática de datos como la firma electrónica del certificado por parte de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad competente por razón de territorio.

El órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación es la Delegación Territorial competente por razón de territorio.

El órgano competente para la definición de las especificaciones es la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.

Segundo.- El órgano competente para la programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, es la Dirección General de Estrategia Digital, de la Agencia Digital de Andalucía, en virtud de los artículos 6 y 15.3.c) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

Tercero.- Hacer accesible, a través del Portal de la Junta de Andalucía, esta Resolución, así como la información sobre los sellos electrónicos utilizados para la realización de las actuaciones administrativas de manera automatizada, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden.

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD
CONCEPCIÓN CARDESA CABRERA

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL
MARIA GEMA PÉREZ NARANJO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	24/04/2025
VERIFICACIÓN	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	PÁG. 3/3